

El presente proyecto de ley tiene como objetivo concreto la derogación del artículo 7.º, siendo este objeto de cuestionamientos judiciales por su falta de armonización con la normativa particular relativa a la colegiación de los profesionales que ejercen libremente la actividad.

Si bien el objeto de la ley era eliminar toda barrera que impidiera a profesionales, universitarios o no, ejercer la actividad en nuestra provincia sin límite alguno, la realidad es que esta norma para ser operativa debía ser complementada con el cumplimiento de las pautas establecidas en el Decreto nacional 2239/92 el cual tiene como objeto la desregulación profesional en todo el país.

El mencionado decreto concretamente disponía que: «todo profesional universitario o no universitario que posea un título con validez nacional, podrá ejercer su actividad u oficio en todo el territorio de la República Argentina, con una única inscripción en el Colegio, asociación o registro que corresponda a su domicilio real». De esa norma, podría desprenderse la innecesariedad de la matriculación local, si no estuviera acompañada por otras.

Pero dicha normativa fue limitada al dictarse el Decreto nacional 240/99 al establecer que: «Las disposiciones del Decreto N° 2293/92, serán aplicables a los profesionales matriculados o inscriptos en las condiciones establecidas en su artículo 1º, en las jurisdicciones cuyas legislaturas hubieran aprobado el “Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento” y adecuado al Decreto N° 2293/92 el ordenamiento provincial correspondiente, mediante la derogación expresa de las normas locales que exijan la matriculación de los profesionales para poder ejercer su profesión en el ámbito provincial».

Requiriéndose además como condición de operatividad la reciprocidad entre las distintas jurisdicciones del país destinada a otorgar un marco de paridad en el desarrollo de las actividades profesionales.

En el caso de la provincia del Neuquén, mediante la Ley 2058 se adhirió al Pacto Fiscal, el resto de las condiciones del Decreto 240/99 no fueron receptadas, por lo que no se concretó la derogación de la normativa relacionada a la colegiación en el ámbito de la provincia.

Muy por el contrario, ha sido decisión de esta Legislatura tender a una regulación de actividades profesionales, mediante la sanción de leyes destinadas a ordenar la matriculación como la creación de colegios profesionales, como entes públicos no estatales, delegándoles el control de policía del ejercicio de la actividad.

Debemos destacar a modo de ejemplo que desde el dictado del Decreto 2293/92 —que tendía a la desregulación—, a la fecha se han regulado las siguientes actividades profesionales: Profesionales del Turismo mediante Ley 2716 del año 2010; Profesionales del Ambiente, regulada por Ley 2747 del año 2010; creación del Colegio de Técnicos de la provincia mediante Ley 2988 del año 2015; Colegiación Profesional de la Agrimensura por Ley 2989 del año 2015; regulación de la profesión de ingenieros mediante Ley 2990 del año 2015 y del trabajo social, mediante Ley 3214 del año 2019. Ellos son algunos ejemplos que demuestran la clara intención de tender a una regulación específica de distintas actividades profesionales.

A este enunciando no taxativo de normas se le suman todas aquellas profesiones que tradicionalmente se encuentran reguladas por normas creadas al efecto, como ser las del ejercicio de la profesión de abogados y procuradores; de la medicina; de la medicina veterinaria; de servicio social; de agrimensores; de arquitectos y de martilleros y corredores; entre otros.

Asimismo, otra de las condiciones para concretar la desregulación de las actividades profesionales era la reciprocidad entre distintas jurisdicciones del país, situación que no se cumplió, por lo que el Decreto 2293/92 careció desde su inicio de operatividad.

Es en este contexto que el artículo 7.º de la Ley 2000 no cobró operatividad, toda vez que el ejercicio de las profesiones en el ámbito de la provincia del Neuquén se encuentra condicionado a la previa matriculación en los distintos colegios profesionales.

Esta discordancia entre lo establecido por la Ley 2000 y la regulación de la actividad profesional generó, para el caso del ejercicio de la abogacía, que el Tribunal Superior de Justicia se pronunciara en el año 2009 a través de la Acordada 4464, en instancia de analizar la aplicación de la Ley 685 la cual dispone que «para ejercer la profesión de abogado en la jurisdicción provincial, se requiere: (...) 2. Estar inscripto en la matrícula de uno de los colegios departamentales creados por la presente ley» y la Ley 2000, que establece la desregulación de la actividad.

En dicha oportunidad y realizando un análisis pormenorizado y armonioso de la normativa nacional